



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de los menores KALERT, ISAMAR y SOLDELMAR LOPEZ LOPEZ, representados legalmente por su padre LUIS CARLOS LÓPEZ VELÁSQUEZ, contra la señora JENNIFFER ASTRID LÓPEZ AGUIRRE, informándole que mediante Auto No. 0008-22 de fecha once (11) de enero de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda y se le concedió el termino de cinco (05) días a la parte demandante, a fin de que subsanara las irregularidades que presentaba. Así mismo, le comunico que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0049-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0008-22 del 11 de enero de 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda Verbal Sumaria de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de los menores KALERT, ISAMAR y SOLDELMAR LOPEZ LOPEZ, representados legalmente por su padre LUIS CARLOS LÓPEZ VELÁSQUEZ, contra la señora JENNIFFER ASTRID LÓPEZ AGUIRRE, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA